



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires, 19 de mayo de 2020

**Al Sr. Presidente de la Honorable Legislatura
de la provincia de Neuquén**

Lic. Marcos Koopmann

S/D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, en mi carácter de Defensora General de la Nación, a fin de manifestarle mi profunda consternación por el proyecto de ley presentado por el Sr. Fiscal General de su provincia, Dr. José Ignacio Gerez, a esa Honorable Legislatura, mediante el cual pretende “extender por un año los plazos legales de duración máxima de la prisión preventiva, establecidos en los artículos 119 y 224, inc. 1), del Código Procesal Penal de la provincia de Neuquén (Ley No. 2784), a consecuencia de la emergencia sanitaria dispuesta a causa de la pandemia del COVID-19”.

Cabe destacar que, si el fundamento de esta gravísima medida tiene vinculación con “la imposibilidad de poder concretar juicios orales y públicos en este tiempo” –en el contexto de la pandemia–, tal como sostiene el Sr. Fiscal General, oportuno es recordar que el costo de estos inconvenientes judiciales ocasionados por la emergencia sanitaria no debe ser soportado por la persona imputada de un delito, vulnerando sus derechos y garantías esenciales propias de un Estado de Derecho. En este sentido, esta iniciativa contradice los criterios más elementales del derecho internacional de los derechos humanos en materia procesal penal, que establece como regla general la libertad de las/os acusadas/os, en base al principio de inocencia. Por el contrario, el encarcelamiento preventivo mientras dure el proceso debe ser una medida excepcionalísima de *ultima ratio*.

Así lo establece la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José): toda persona tiene “derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso” (art. 7. 5). Este criterio también lo contempla el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en su art. 14.3.C). El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, sostuvo que el artículo 9, párrafo 3, del *Pacto Internacional*, establece la obligación de obtener una decisión judicial

dictada sin retrasos indebidos, en ausencia de la cual la persona será liberada. (Deliberación temática A/HRC/19/57, página 17, punto 53). En este mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas dispuso que “todas las fases del proceso deben celebrarse sin dilación indebida”, tanto en primera instancia como en apelación. (Observación general n° 13, punto 10, sobre Administración de Justicia).

Es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), en tres sentencias recientes –“Romero Feris vs. Argentina” (15/10/19), “Hernández vs. Argentina” (22/11/19) y “Jenkins vs. Argentina” (26/11/19)–, responsabilizó al Estado Argentino por la violación de los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a la protección judicial en perjuicio de los imputados, porque se les había prolongado indebidamente el uso de las prisiones preventivas.

Por su parte, en el contexto actual de la pandemia, la CorteIDH, en su Declaración 1/20, indicó que “[D]ado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad”.

En este último sentido, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, en sus Recomendaciones a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus (adoptadas el 25 de marzo de 2020), aconsejó entre otras cuestiones relevantes, “evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves” (“Informe sobre la pandemia de coronavirus (COVID-19) dirigido a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención”, ap. 9, inciso 4).

Por estos fundamentos, entre otros tantos que me es imposible citar aquí por su extensión, estimo que esa Honorable Legislatura



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

debe desestimar el tratamiento de esta iniciativa, entre otras razones porque esta modificación podría conllevar una nueva sanción internacional contra el Estado Argentino por la vulneración de los derechos y garantías mencionados.

Sin otro particular saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella Maris Martínez'.

DRA. STELLA MARIS MARTÍNEZ
Defensora General de la Nación